



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2016-000128-00**
DEMANDANTE: **MIGUEL ALEXANDER PRADO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.**

El apoderado de la parte demandante mediante memorial de 16 de marzo de 2017, solicita la corrección de la sentencia, para efectos de corregir el nombre que por error de transcripción se imprimió en el numeral tercero de la providencia.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*; establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Una vez revisado el expediente se observa que en sentencia de 7 de marzo de 2017 en su numeral tercero, se ordenó:

“TERCERO: *Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, reliquidar la asignación básica del señor AURELIO PEDROZA VILLAREAL, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo establecida en el presente fallo, es decir, un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%), conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, lo cual afectara las prestaciones sociales que se hayan liquidado con dicho cálculo, incluyendo las cesantías.”*

Asimismo, escuchado el audio de la audiencia se advirtió que al momento de dictar la sentencia, se incurrió en el mismo, error, siendo este pasible de corrección como fue solicitado, atendiendo que efectivamente el demandante en el presente proceso es el señor MIGUEL ALEXANDER PRADO, y no como aparece anotado en dicho numeral como Aurelio Pedroza Villareal. (fol. 77-82)

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia proferida en audiencia inicial en su numeral tercero, por lo arriba indicado. En consecuencia se,

DISPONE:

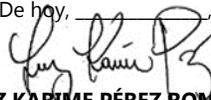
ÚNICO: CORRÍJASE el numeral tercero de la sentencia, de fecha 7 de marzo de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**TERCERO:** Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho ORDÉNESE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, reliquidar la asignación básica del señor MIGUEL ALEXANDER PRADO, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo establecida en el presente fallo, es decir, un salario mínimo mensual legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%), conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000, lo cual afectara las prestaciones sociales que se hayan liquidado con dicho cálculo, incluyendo las cesantías.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
